



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN T.R N°

13, -

MAT.: Aprueba Contrato Para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena

PUNTA ARENAS,

09 NOV. 2017

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 1.600, del 06 de Noviembre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 20.981 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2017;
7. La Ley de Fomento a la Marina Mercante, contenida en el Decreto Ley N°3.059 de 1979;
8. La Ley N° 20.378, que crea un subsidio Nacional al transporte público de pasajeros;
9. El Decreto N° 679, de fecha 11 de Marzo de 2014, del Ministerio del Interior, que indica la personería del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añón;
10. La Resolución Exenta N° 244, de fecha 24 de Febrero del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Convenio de Colaboración denominado Subsidios al Transporte de Zonas Aisladas, suscrito con fecha 21 de febrero del 2012, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
11. La Resolución Exenta N° 140, de fecha 02 de marzo del 2012, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena que aprueba el Convenio de Colaboración denominado Subsidios al Transporte de Zonas Aisladas, suscrito con fecha 21 de febrero del 2012, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
12. El Decreto N° 15, de fecha 27 de febrero de 2017 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar servicios de transporte Marítimo tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066;

13. El Oficio N° 0398, de fecha 07 de abril del 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y Antártica Chilena, que solicita a la Intendencia Regional realizar la licitación para otorgar un subsidio marítimo que entregue la accesibilidad marítima a la localidad de Puerto Edén;
14. La Resolución T.R N° 9, de fecha 11 de julio del 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó Las Bases Técnicas y Administrativas y sus Anexos, de la Licitación para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Transporte Marítimo, en el tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ID CAM0066, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, el 8 de agosto de 2017;
15. Resolución Exenta N° 675, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que designa al Encargado(a) de proceso licitación para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Transporte Marítimo, en el tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ID CAM0066;
16. Resolución Exenta N° 674, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que aprobó Respuestas y Aclaraciones sobre las Bases de la Licitación;
17. Resolución Exenta N° 727, de fecha 12 de septiembre de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que designa a los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación de la licitación para el Otorgamiento de Subsidio a la prestación del servicio de Transporte Marítimo, en el tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ID CAM0066;
18. Acta de Apertura Electrónica, de fecha 14 de septiembre de 2017, del Portal Mercado Público para la licitación ID 764-5-LR17;
19. La oferta en formato papel presentada al llamado de licitación por el Grupo Interesado: NAVIMAG FERRIES S.A., RUT N°96.593.450-2 y NAVIMAG CARGA S.A., RUT N°92.008.000-6;
20. El Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 14 de septiembre de 2017, de la Comisión de Apertura;
21. Resolución Exenta N° 909, de fecha 17 de octubre de 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que declara admisible oferta y adjudica la licitación pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte marítimo en tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, de la región de Magallanes y Antártica Chilena; ID 764-5-LR17;
22. El Contrato Para El Otorgamiento De Subsidio A La Prestación Del Servicio De Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, En La Región De Magallanes Y Antártica Chilena, suscrito con fecha 2 de noviembre de 2017, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el grupo conformado por las empresas Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A, cuyo nombre de fantasía es “Navimag”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma permanente, necesidades que en este caso se han presentado en la localidad rural de Puerto Edén, las que se traducen en contar en forma regular y

permanente de un servicio de transporte marítimo de pasajeros y carga que una dicha localidad con los centros de servicios y económicos.

2. Que, para tal efecto, la Intendencia Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena publicó en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 8 de agosto del 2017, el llamado a Licitación Pública para presentar ofertas a fin de proveer el Servicio de Conectividad al Transporte Marítimo en Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, ID CAM0066, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
3. Que, el grupo Interesado: NAVIMAG FERRIES S.A., RUT N°96.593.450-2 y NAVIMAG CARGA S.A., RUT N°92.008.000-6, presentó su oferta en el portal y en formato papel dentro del plazo para proveer dicho servicio, siendo el único oferente.
4. Que, en mérito de la evaluación efectuada a los antecedentes presentados en la oferta, dicha Licitación Pública fue adjudicada a el grupo conformado por las empresas Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A, cuyo nombre de fantasía es "Navimag", adjudicación aprobada mediante nuestra Resolución N° 909, de fecha 17 de octubre de 2017.
5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, el 2 de noviembre del 2017, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato del Servicio de Transporte Marítimo de Carga y Pasajeros tramo Puerto Natales – Puerto Edén - Puerto Montt, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el grupo conformado por las empresas Navimag Carga S.A y Navimag Ferries S.A.
6. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Contrato Para El Otorgamiento De Subsidio A La Prestación Del Servicio De Transporte Marítimo, Tramo Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, Id Cam0066, En La Región De Magallanes Y Antártica Chilena, celebrado con fecha 2 de noviembre del 2017, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y el grupo Navimag, y que es del siguiente tenor:

CONTRATO

PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TRAMO PUERTO MONTT – PUERTO EDÉN – PUERTO NATALES, ID CAM0066, EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En Punta Arenas, a 02 de noviembre de 2017, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **JORGE FLIES AÑÓN**, cédula de identidad

Nº 10.818.357-8, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero Nº 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, el grupo conformado por las empresas NAVIMAG CARGA S.A, R.U.T Nº 90.008.000-6 y NAVIMAG FERRIES S.A., R.U.T. Nº 96.593.450-2, representada ambas por don HÉCTOR HENRIQUEZ NEGRÓN, cédula de identidad Nº 7.037.747-0 y por don GERARDO ÁLVAREZ ZENTENO, cédula de identidad Nº 8.267.726-7 todos para estos efectos con domicilio en Diego Portales Nº2000, comuna y ciudad de Puerto Montt, en adelante "**El Contratado**", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Los principales objetivos son:

- a) Satisfacer las necesidades de transporte y conectividad de los habitantes de las localidades de Puerto Edén, con las ciudades de Puerto Natales y Puerto Montt.
- b) Consecuentemente contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, permitiendo o facilitando su desplazamiento hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios administrativos de salud, educación, etc.
- c) Incentivar la prestación de servicios que brinden seguridad, estabilidad, regularidad y comodidad a todos los usuarios que usan el servicio de transporte subsidiado.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes documentos:

- ✓ El Contrato
- ✓ Las Bases de Licitación
- ✓ Oferta del Contratado

Todos los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta, de acuerdo con las reglas de la ciencia y técnica aplicable según sea el caso particular que se trate. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en el contrato por sobre lo establecido en la oferta del Contratado.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El presente contrato contempla el otorgamiento de un subsidio, para la presentación de servicio de transporte marítimo hacia la localidad de Puerto Edén, la que se conectará a través de la ruta:

- ✓ Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt y viceversa (carga y pasajeros)

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia a contar del quinto día hábil siguiente a la comunicación por escrito al Contratado de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo, que realizará el encargado del proceso de licitación. Dicha comunicación no podrá realizarse en un plazo mayor a 10 días contados desde la

total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato, y en ella se señalará la fecha de inicio de los servicios.

La duración del contrato será de 36 meses, contados desde el inicio de los servicios, y una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato. Para estos efectos se contabilizará cada mes, desde la fecha que se fije como inicio de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, hasta el día anterior de dicha fecha del mes siguiente.

No obstante lo anterior, en el caso que se encuentre alguno de los viajes contratados sin realizar, o estén aún en ejecución, la duración del contrato se entenderá prorrogada hasta la ejecución de dicho viaje.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO

La Contraparte Técnica del contrato estará integrada por un funcionario de la Intendencia Regional y dos funcionarios de la División de Transporte Público Regional y/o Secretaría Regional, los que serán designados mediante acto administrativo de la Intendencia Regional, y le corresponderá velar por el cumplimiento de los aspectos administrativos establecidos en el mismo. En caso de que la Contraparte Técnica sea integrada por personal a honorarios esto deberá ser fundamentado, debiendo tener tales servidores la calidad de agentes públicos, y contemplar además en su contrato la tarea de integrar contrapartes técnicas. Lo anterior sin perjuicio de las labores de supervisión realizadas por el Programa de Fiscalización.

El Contratado deberá otorgar libre acceso a la Contraparte Técnica a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.

El cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de otra índole de competencia de la Autoridad Marítima u otro organismo, será responsabilidad exclusiva del Contratado.

Para efectos de requerimiento de información y otros relacionados con la supervisión de los aspectos establecidos en el contrato, los profesionales que integren la contraparte podrán actuar en forma indistinta cualquiera de ellos.

CLÁUSULA SEXTA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

El Contratado deberá prestar un servicio de transporte de pasajeros y/o carga, entre Puerto Montt – Puerto Edén – Puerto Natales, con una frecuencia de **tres viajes redondos mensuales** más **seis viajes redondos anuales** distribuidos uniformemente durante cada año de operación. **Todos los viajes** se realizan entre localidades de Puerto Natales y Puerto Montt, con recaladas en cada sentido de viaje en la localidad de Puerto Edén.

Los horarios de salida y programación mensual de los viajes deberán ser entregados por escrito mensualmente por el Contratado a la Contraparte Técnica. Para lo anterior, el Contratado deberá remitir la programación del mes dentro de los 10 primeros días del mes anterior al que se encuentra programando.

No obstante lo anterior, la Contraparte Técnica podrá fundadamente instruir la modificación de los horarios para cada ruta, ya sea al inicio del servicio como durante la operación del mismo, en cuyo caso el operador deberá informarlas a los usuarios en los mismos términos indicados en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones de fuerza mayor u otras que impliquen retrasos en las horas de recalada y/o zarpe, los horarios podrán diferir a los entregados en la programación mensual.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA NAVE

Las Embarcación deberá ser propia o arrendada, de matrícula y bandera chilena y cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

Tipo de Nave	- Barcaza u otra de similares características que permita prestar el servicio en los términos requeridos en el contrato
Capacidad mínima de Pasajeros Residentes de Puerto Edén	- 20 en temporada alta (Noviembre – Abril) - 12 en temporada baja (mayo – octubre)
Capacidad de Carga para residentes	- Capacidad para transporte de equipaje de los pasajeros y carga de residentes de Puerto Edén. - Capacidad mínima para transporte de carga en frío (0,5 m3)
Antigüedad Máxima	- 1975
Tipo de acomodación	- Litera

El Contratado deberá resguardar que los cupos antes mencionados sean de uso exclusivo para los residentes de Puerto Edén.

La(s) nave(s) que opere(n) en esta ruta deberá(n) estar dotada(s) de sistemas de calefacción y/o aire acondicionado, funcionando cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

En el caso que la(s) nave(s) ofertada(s) no pueda(n) recalcar en la rampa de Puerto Edén, el embarque, traslado y desembarque de pasajeros y/o carga desde y hacia la nave será de exclusiva responsabilidad y deberá ser proporcionado por el Contratado, sin que ello signifique un costo adicional a los pasajeros y/o residentes que trasladan su carga. La forma en que se realizará las operaciones de embarque y desembarque deberán quedar contenida en el Manual de Operaciones señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato.

El operador deberá disponer de personal para apoyar a pasajeros, tanto en el embarque como en el desembarque, en todos sus puertos o rampas de recalada.

El Contratado se obliga a prestar el servicio con las naves que se exponen a continuación:

	Nave 1	Nave 2	Nave 3
Nombre de Nave	Evangelista	Edén	Trinidad I
Tipo de nave	Roll ON – Roll Off	Transbordador	Roll ON – Roll OFF Carrier
Año	1977	1982	1991 ¹
Puerto de matrícula	Valparaíso	Valparaíso	Valparaíso
Nº de Registro de Matrícula de Naves Mayores de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante	CBEN-3169	CA-4680	1229374 ²
Eslora	114,70 mts.	126,256 mts.	122,0 mts.
Manga	21,00 mts.	22,50 mts.	19,04 mts.
Puntual	10,20 mts.	8,75 mts.	12,4 mts.
T.R.G	9.951 toneladas	14.798 toneladas	6.719 toneladas
T.R.N	2.985 toneladas	4.439 toneladas	2.016 toneladas
Tripulación	13	10	27 tripulantes
Pasajeros, Capacidad Máxima	268	207	12

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- a) Se dispondrá mensualmente de 5 pasajes liberados (tramo PE-PN y viceversa ó PE-PM y viceversa) para residentes de Puerto Edén que realicen en Puerto Natales o Puerto Montt trámites particulares como cobro de pensiones (adultos mayores) ó consultas médicas por tratamientos prolongados o enfermedades crónicas. En todos los casos se deberá contar con la validación de la condición del respectivo servicio público o de la Gobernación Provincial de Última Esperanza. Los nombres de los habitantes que ocupen los pasajes liberados serán informados mensualmente por la Gobernación Provincial de Última Esperanza a la Secretaría Regional y esta última al Contratado.
- b) En el caso excepcional y si existiera disponibilidad de cupo, podrán acceder a tarifa para residentes, profesionales, técnicos, u otro pertenecientes a servicios públicos o privados que se dirijan a Puerto Edén, con el objeto de realizar actividades que beneficien directamente a sus habitantes, cómo capacitaciones, deportes, arte, cultura, salud u otra área de interés. La Secretaría Regional informará al operador sobre la identidad de los beneficiarios y las fechas probables de viaje.
- c) El Contratado será responsable en todo momento por el deterioro que pudiera producirse al equipaje de los pasajeros y la carga de los residentes, durante el tiempo de viaje.
- d) El Contratado deberá disponer de oficinas de venta de pasajes en Puerto Natales y Puerto Montt, mientras que en la localidad de Puerto Edén deberá contar con representante para venta de pasajes. La

¹ El año representa la puesta de la quilla

² Se refiere a Nº del pasavante, debido a que está pendiente la entrega de la matrícula por la autoridad competente.

dirección y/o identificación de los representantes de ventas deberán quedar consignadas en el Manual de Operaciones señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato.

- e) El Contratado deberá disponer en los puertos, de un sistema que asegure la entrega oportuna y fidedigna de información a los usuarios respecto de las condiciones y horarios de zarpe y recaladas de la nave.
- f) El Contratado deberá implementar un sistema de reserva de pasajes que le permita a los residentes de Puerto Edén adquirir pasajes para su viaje de ida y regreso, dando preferencia a los residentes de dicha localidad para la totalidad de los cupos requeridos.
- g) En casos atribuirles al Contratado, se retrase la hora de zarpe obligando a los pasajeros a incurrir en gastos de alimentación y/o alojamiento, el Contratado deberá proveerla gratuitamente a todos quienes cuenten con pasajes para el viaje.
- h) El Contratado deberá informar previamente a los usuarios de las fechas y horas de zarpe, mediante avisos en diario de cobertura regional y página web. En caso de que se autoricen modificaciones, el Contratado deberá también informar de las mismas, mediante aviso en los medios de comunicación local y/o página web.
- i) El Contratado deberá mantener, durante todo el periodo del Contrato los recintos de acomodación tipo literas para los pasajeros en perfecto estado de iluminación, ventilación, calefacción, confort, limpieza, conservando o mejorando el estándar al inicio del mismo.
- j) El Contratado deberá exhibir en los puntos de venta de pasajes, según corresponda y en las naves y vehículo, un letrero que contenga el logo, en las condiciones que se le exija de parte de la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del Contratado (**Anexo N°1**).
- k) El Contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las embarcaciones como en los puntos de venta al público y terminales de pasajeros, las tarifas de acuerdo a las categorías, con I.V.A incluido, en los casos que corresponda, lo cual deberá estar expresamente indicado.
- l) La provisión de la iluminación será de cargo del Contratado y deberá estar disponible durante las 24 horas del día considerando los siguientes criterios:
 - Disponibilidad de la iluminación las 24 horas del día en todas las naves.
 - Normativa aplicable de intensidad, onda luminosa, espectro luminoso de ancho aceptable y flujo luminoso con características aceptables conforme a la normativa dispuesta por la Autoridad Marítima.
 - Los sistemas eléctricos y de iluminación, deberán ser conservados por el Contratado, tal que se mantengan en buen estado, permitiendo la continuidad de este servicio y posibilitando el recambio de piezas en un tiempo máximo de 24 horas, salvo autorización distinta de la Intendencia Regional en caso justificado.

- m) Ejecutar un servicio de aseo y orden diario para las naves consistente en la limpieza integral que incluya actividades tales como: eliminación de polvo y desmanchado de todas las dependencias y mobiliario, vaciado de papeleros y basureros, limpieza de pisos y escalas, retiro de papeles y basura en general, entre otros. Adicionalmente deberá considerar limpieza profunda con la periodicidad que defina el Contratado, asegurando, en cualquier, caso un adecuado mantenimiento e higiene de las naves.
- n) Deberá aplicar un programa preventivo de control de plagas, conforme a las exigencias que establezca la autoridad sanitaria.
- o) Se deberá realizar desinsectación y desratización, conforme a las exigencias que establezca la autoridad sanitaria.
- p) El Contratado mantendrá una campaña educativa para involucrar a los pasajeros en la mantención del aseo de las naves en general y especialmente de los servicios higiénicos.
- q) El Contratado deberá tomar los resguardos necesarios para que la(s) nave(s) ofertada(s) en todo momento cuenten con una certificación vigente de sanitización, procedimiento que deberá ser realizado y certificado por quién se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.
- r) El Contratado deberá habilitar las áreas de servicios higiénicos, separados por sexo y de acuerdo en número de pasajeros, en las naves manteniendo las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. El área de servicios higiénicos deberá estar en pleno funcionamiento durante toda la duración de cada viaje y deberá cumplir con la normativa vigente.
- s) Los servicios higiénicos deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para un correcto funcionamiento, y provisión permanente de jabón para manos, papel higiénico y toallas de mano o secador eléctrico y mudador. Este último deberá estar ubicado en servicios higiénicos para mujeres.
- t) El Contratado deberá realizar las labores necesarias para dar cumplimiento con la norma establecida en el código sanitario respecto de servicios higiénicos en lugares públicos y de trabajo.
- u) Los servicios higiénicos deberán ser conservados por el Contratado de manera de asegurar que se mantengan en buen estado, permitiendo la continuidad de este servicio y posibilitando la reparación en caso necesario y recambio de piezas o accesorios en un tiempo máximo de 24 horas, salvo autorización distinta a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional en caso justificado.

CLÁUSULA NOVENA: REEMPLAZO, INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NAVES

El Contratado podrá, en cualquier momento, proponer a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, la modificación de las naves asignadas al servicio, a lo que se accederá mediante acto administrativo fundado y siempre que dicha modificación, a su juicio, signifique una mejoría para el servicio. Asimismo, el Contratado podrá solicitar la incorporación de naves adicionales al servicio, como introducción de mejor infraestructura para los servicios.

La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, podrá aceptar la modificación o la incorporación de otras naves mediante acto administrativo fundado cuando, a su juicio, éstas sean adecuadas para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Para dicho efecto, el Contratado, deberá solicitar con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se propone realizar la modificación. A su vez la Secretaría Regional dispondrá de 3 días hábiles para verificar la documentación entregada y/o solicitar nuevos antecedentes. El Contratado tendrá 3 días hábiles para la entrega de antecedentes adicionales. La Secretaría Regional entregará pronunciamiento dentro de los 3 siguientes días hábiles.

En cualquier momento, el Contratado podrá solicitar a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito el viaje no pueda ser realizado con la nave original. Dicha solicitud deberá realizarse dentro de las 24 hrs. de ocurrido el hecho, para lo cual deberá adjuntar los documentos habilitantes de la nave reemplazante y un pre informe o certificado de la Autoridad Marítima que certifique la condición de fuerza mayor o caso fortuito. Al respecto, cabe señalar que el Contratado deberá procurar en todo momento que las fechas establecidas como de inicio de un viaje no se vean alteradas. Si no es posible lo anterior, deberá anunciar a la mayor brevedad la nueva fecha a fin de que la comunidad beneficiaria tome conocimiento de la situación, pueda precaver y modificar sus adquisiciones, teniendo presente que esta modificación no puede alterar en forma significativa el inicio del viaje siguiente.

Si la nave de reemplazo es de mayor tamaño y mejores características que la asignada originalmente, el subsidio será pagado sólo respecto de la capacidad de la nave original.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCESO A TARIFA DIFERENCIADA Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos con tarifa diferenciada tendrá derecho al beneficio, siendo necesario que el pasajero acredite ser residente para poder optar a la tarifa rebajada

El Contratado aplicará las tarifas diferencias para residentes, a los pasajeros que cuenten con la Credencial de Residente, que será otorgada de acuerdo al "Manual de Procedimientos para la Obtención de Credencial de Residente de la Localidad de Puerto Edén", elaborado y validado en conjunto por la Gobernación Provincial de Última Esperanza y la Secretaría Regional.

La Credencial de Residente debe ser presentada por los usuarios junto a la cédula de identidad al momento de reservar y/o comprar el pasaje y también, puede ser solicitada al momento de embarcar a la nave por personal de la tripulación. Es de responsabilidad de cada usuario mantener al día la Credencial de Residente.

Será obligación del Contratado informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

El Contratado deberá elaborar y entregar, a más tardar al inicio del servicio, un "Manual de Operaciones" en el cual establecerá la forma, plazo, periodicidad, entre otros, de

actividades tendientes a la entrega del servicio que se está contratando, en forma segura, oportuna, y con un alto nivel de calidad.

Dicho Manual será revisado por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, la que podrá realizar sus observaciones y solicitar su modificación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega del citado Manual. Las observaciones serán remitidas al Contratado por la Contraparte Técnica mediante correo electrónico y tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha del correo electrónico para subsanarlas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

El Contratado deberá disponer de personal que entregue información respecto del servicio y que realice venta de pasajes, en oficinas ubicadas en las ciudades de Puerto Montt y Puerto Natales, misma información debe ser conocida por el representante de venta que se encuentre en Puerto Edén.

El Contratado deberá habilitar, equipar, mantener y operar en carácter permanente, durante las 24 horas del día en los 365 días del año, un servicio de información a los usuarios a través de una página web, que entregue información continua y actualizada del Contrato, indicando al menos, sus principales características, servicios asociados con una clara descripción, detalle de tarifas, horarios de zarpe y recalada y toda aquella información que resulte relevante para el usuario, lo que será calificado por la Contraparte Técnica.

Toda modificación de cualquier naturaleza previamente autorizada, según se indique en el contrato para cada caso y que afecte al servicio, deberá ser informada a los usuarios, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de su entrada en vigencia.

La información deberá estar en idioma español e inglés.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Contratado podrá proponer a la Contraparte Técnica servicios complementarios. Para solicitar la prestación de algún Servicio Complementario, el Contratado deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica, para su análisis y eventual aprobación de ésta, un documento detallado que describa claramente el servicio y las condiciones en que éste será prestado. Para estos efectos la Contraparte Técnica podrá realizar las consultas que estime a los organismos competentes tales como las Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Ministerio de Obras Públicas u otro organismo si así lo estima pertinente.

El Contratado no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de Servicios Complementarios, mientras no cuente con la aprobación de la Contraparte Técnica. Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por el Contratado para realizar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TARIFAS

Las tarifas para el transporte de pasajeros y carga serán las siguientes:

Tramo	Tarifa Pasajero Residente		
	Adulto	Adulto Mayor	Estudiante
Puerto Montt – Puerto Edén	\$28.600	\$28.600	\$14.300
Puerto Natales – Puerto Edén	\$14.000	\$14.000	\$7.000

*Valores incluyen IVA

Tramo	Tarifa Carga Residente		
	Adulto	Adulto Mayor	Estudiante
Puerto Montt – Puerto Edén	Gratis		
Puerto Natales – Puerto Edén	Gratis		

Se entiende por adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años, según lo reconoce el artículo 1° de la Ley N° 19.828.

En tanto, la tarifa estudiante se aplicará a toda persona que curse educación pre – básica, enseñanza básica, enseñanza media, técnica y superior. Los menores de 3 años tendrán gratuidad.

Las tarifas incluyen el servicio completo de alimentación para cada pasajero, incluyendo los que viajen con tarifa gratuita.

El Contratado aplicará las tarifas antes definidas, a los pasajeros que cuenten con la Credencial de Residente, que será otorgada de acuerdo al "Manual de Procedimientos para la Obtención de Credencial de Residente de la Localidad de Puerto Edén", elaborado y validado en conjunto por la Gobernación Provincial de Última Esperanza y la Secretaría Regional.

Durante el servicio las tarifas deberán reajustarse semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times (1 + \Delta IPC)$$

Donde:

T_r : Corresponde a la tarifa reajustada

T_a : Corresponde a la tarifa actual

Δ IPC: Variación del I.P.C., entre el último mes de vigencia de la tarifa T_a y el último mes del semestre anterior a la entrada en vigencia de T_a (para el primer reajuste se considerarán las tarifas establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente contrato.)

La tarifa será redondeada al múltiplo de \$10 (diez pesos chilenos) más cercano.

Toda variación en las tarifas deberá ser previamente informada a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, para su aprobación.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará el día 15 del mes en que corresponda realizar dicho reajuste.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MONTO SUBSIDIO

El monto máximo de subsidio mensual para el servicio objeto de este contrato será de **\$45.670.000 (cuarenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos chilenos)**, el cual incluye un 20% afecto a IVA (por transporte de carga) y 80 % exento (por transporte de pasajeros).

Todos los costos portuarios y otros asociados al servicio serán de cargo del Contratado.

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría, mediante oficio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto (subsidio mensual, descuento por viaje no realizado), durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del (subsidio mensual, descuento por viaje no realizado), durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = \Delta IPC \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) \times 20\%$$

Donde:

Δ IPC: Variación del I.P.C., entre el último mes del año de operación n-1 y el último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato).

PP_{n-1}: Precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

PP_{n-2}: Precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato).

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, "año de operación", se contabiliza a partir del mes de inicio del servicio y con una duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente pudiere coincidir con el año calendario.

El monto de subsidio mensual reajustado, será redondeado al múltiplo de \$1.000 (mil pesos chilenos) más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será realizado por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, e informado al Contratado por esta última

En la eventualidad que en algún momento, entre el inicio del servicio y la aplicación de reajuste anual o entre reajustes anuales, la variación del precio del combustible, alcanzara un alza igual o superior en 50% sobre el inicial (momento de presentación de las propuestas o de la aplicación del reajuste), se reajustarán los montos correspondientes, de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente.

En el caso de aplicarse este reajuste extraordinario, el siguiente reajuste corresponderá hasta que se cumpla el período de 1 año contado del momento de inicio del contrato, o de la aplicación del reajuste normal anterior. Considerando para este nuevo reajuste la variación de los índices sólo de los meses que no han sido considerados en el reajuste anterior (desde fecha de reajuste extraordinario hasta que se cumple período de un año desde inicio de contrato o de la aplicación del reajuste normal anterior).

No obstante lo anterior, al inicio de la operación del servicio, los montos correspondientes se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel, informado por el INE a la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio, de acuerdo a la misma fórmula que se indica para los reajustes anuales, antes indicados. Para ello se considerará la variación del IPC y del Precio del Petróleo diésel, entre el mes anterior al mes precedente al de presentación de las ofertas y el mes anterior al mes precedente al de inicio del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESCUENTO POR VIAJE NO REALIZADO

Para efecto de descuento de viajes no realizados por responsabilidad ajena al Contratado, se descontará del monto mensual de subsidio los valores que se indican a continuación:

Tramo	Monto descuento (\$)
Puerto Montt - –Puerto Edén – Puerto Natales, o viceversa	6.525.000 (seis millones quinientos veinte y cinco mil pesos chilenos)

Dicho monto será reajustado de acuerdo a la misma fórmula indicada en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINALES Y TERRENOS

El Contratado deberá negociar directamente con las instituciones administradoras de los terminales involucrados cualquier concesión dentro del terreno de ellos, que se requiera para dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y otros, en el desarrollo de sus operaciones en los lugares de atraque y desembarcos.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SEÑALETICA Y LIBRO DE RECLAMOS

El Contratado deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en las naves, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por la Intendencia Regional o por el Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El libro de reclamos, deberá ser foliado y con hoja duplicada autocopiativa. Las originales podrán ser retiradas por la Intendencia Regional o por el Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Contratado, deberá exhibir en el medio de transporte un letrero que contenga el logo, según las condiciones exigidas en formato contenido en **ANEXO N°1** del contrato, a contar del inicio del servicio, lo que será de costo del Contratado.

Además, deberá instalar dentro de las naves, en un lugar visible para todos los pasajeros, el cuadro tarifario correspondiente al servicio.

El usuario podrá realizar sus reclamos, estampándolos en el libro de reclamos señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del presente contrato. En este caso, el Contratado deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Contratado deberá dar respuesta por escrito al reclamante, con copia la Contraparte Técnica, en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha indicada en el libro de reclamos.

En caso que el Contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

En caso que el usuario no pueda estampar su reclamo en el libro señalado en el la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**, anterior, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Efectuar reclamo formal escrito a la Secretaría Regional, adjuntando copia de la factura o boleta, si corresponde.
2. La Secretaría Regional, solicitará informe al Contratado de la situación denunciada.
3. El Contratado deberá remitir en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud indicada en punto anterior, documento que acredite conformidad de parte del denunciante.
4. En caso que el Contratado no responda dentro del plazo fijado, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** del presente contrato.

Este procedimiento deberá estar en todo momento a disposición de los usuarios del servicio, a través de la página web del Contratado y eventualmente otra vía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGUROS

El Contratado deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 120 días siguientes al término del mismo, uno o más seguros tanto de casco, como de responsabilidad civil a terceros.

El Contratado deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente.

El Contratado, será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros, al personal y naves, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

Con una anticipación mínima de 20 días previo al inicio del servicio, en conformidad a la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato, el Contratado deberá tomar una póliza de seguro (P&I), por un monto mínimo de \$100.000.000 (cien millones de pesos) o su equivalente en dólares americanos u otra moneda internacional, con un deducible máximo equivalente a un 10% del seguro Contratado, que cubrirá la responsabilidad civil en la etapa del contrato y las eventuales indemnizaciones que el Contratado o terceros a su cargo, se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de operación del servicio, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido con motivo del contrato.

Las pólizas por responsabilidad civil durante la operación deberán contratarse en forma anual o por periodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. En estas pólizas, además, deberá constar el pago de las respectivas primas.

El Contratado deberá hacer entrega a la Contraparte Técnica para su revisión, de copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la operación del contrato, acompañando los antecedentes presentados a la Compañía de Seguros para su contratación, los que deberán contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, los sub límites propuestos, etc. La entrega de dichos borradores de pólizas deberá hacerla a más tardar 60 días antes del vencimiento de los plazos señalados en el cuarto párrafo de este punto.

En el evento que la Intendencia Regional se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Contratado será el único responsable pecuniariamente de la totalidad de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por el Contratado a la Intendencia Regional, 10 días antes de la fecha en que la Intendencia Regional tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al Contratado, de indemnizar perjuicios a la Intendencia Regional.

Será responsabilidad del Contratado hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por el Contratado de los eventuales siniestros, hará incurrir al Contratado en incumplimiento del contrato.

Copia de dichos seguros deberán ser entregados dentro del plazo máximo de 15 días anteriores a la fecha de inicio del servicio, conforme lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INFORMACIÓN DEL SERVICIO

El Contratado, dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente al de la operación que se informa, deberá proporcionar mensualmente, a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, en medios físicos y magnéticos, información relativa a los viajes realizados y pasajeros y carga transportados, la cual debe ser desagregada con la misma nomenclatura del formulario contenido en el **ANEXO N°2**. La información estadística, deberá además remitirla en planilla de cálculo Excel.

Además, el Contratado deberá proporcionar mensualmente un Certificado emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, en el que consten las fechas y horarios de recalada y zarpe efectuada durante cada mes de operación, el cual será requisito para efectuar el pago de la factura.

El Contratado, deberá mantener al día los sueldos e imposiciones u otros beneficios que les corresponden legalmente a sus trabajadores al momento de la contratación y mientras dure el contrato, cualquier problema que se suscite referente al tema será causal de término de contrato. No será causal de no pago de remuneraciones a los trabajadores el no pago a tiempo o demora en el pago de la factura mensual de esta Intendencia Regional.

El Contratado deberá entregar cualquier información adicional que le sea solicitada por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional.

Además, el Contratado deberá publicar en un lugar visible para todos los usuarios, tanto en las naves como en las oficinas de atención al público, las tarifas de acuerdo a las categorías, indicando si incluye I.V.A. en los casos que corresponda.

Toda modificación de cualquier naturaleza, salvo modificaciones de nave, que afecte al servicio deberá ser informada a los usuarios y aprobada por la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de su entrada en vigencia.

Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente contrato, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio". Dicho informe será elaborado en base a la información capturada por el medio tecnológico que se utilice y tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Información de fechas y horas y lugar de zarpe y arribo para la nave
- b) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, según se indica en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente contrato, algunos de estos requerimientos podrían dejarse sin efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

El Contratado deberá:

- a) Prestar los servicios de transportes marítimos velando porque éstos se cumplan con las características exigidas en el presente Contrato.
- b) Será de su cargo y responsabilidad pagar las remuneraciones de los trabajadores, enterar las imposiciones previsionales y de salud, los seguros de accidentes y cesantía, pago de mutuales, gratificaciones y aguinaldos si proceden, impuestos y otros que se deriven de dicha relación laboral, según corresponda, de modo que la Intendencia Regional no asume responsabilidad directa ni indirecta alguna por estos conceptos.
- c) Responder por todas las obligaciones que le impongan el contrato o las Bases.
- d) Proporcionar a solicitud de la Intendencia Regional, en cualquier momento, certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, si

tiene trabajadores, o el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales en caso que no los tenga, ambos emitidos por la Dirección del Trabajo, con una data no mayor a 60 días anteriores al plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE TRANSPORTE SUBSIDIADO

La Intendencia Regional podrá requerir, fundadamente, modificaciones de las condiciones de prestación del servicio de transporte marítimo subsidiado. Tales modificaciones se aprobarán por acto administrativo totalmente tramitado, y si así corresponde, el prestador deberá complementar o entregar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato. Las modificaciones no podrán alterar el monto total del contrato en más de un 10% del total de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Contratado deberá entregar, al momento de suscripción del contrato, una Boleta de Garantía con carácter irrevocable, nominativa y a la vista, un vale vista, póliza de seguro o un depósito a plazo por un monto total equivalente al 10% del valor anual del contrato respectivo, en garantía del fiel cumplimiento del contrato, con la glosa: **"Fiel cumplimiento del contrato de otorgamiento de subsidio al servicio de transporte marítimo, ID CAM0066"**.

Dicha garantía deberá ser extendida a:

Nombre: INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Rol Único Tributario: 60.511.120-3

Vigencia Mínima: 13 (trece) meses a contar del inicio del contrato

Esta garantía se hará exigible especialmente si el Contratado incumple las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato, o no respeta las prohibiciones establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA del mismo, o en caso que deba ponerse término anticipado al presente Contrato por causa no imputable a la Intendencia Regional.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el Contratado en un plazo no superior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

A partir del segundo año de operación del servicio el instrumento de Garantía deberá ser reemplazado, anualmente y durante toda la vigencia del contrato, en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Secretaría Regional, en la cual contenga el nuevo monto del instrumento de garantía.

Al ingresar la nueva garantía, se devolverá la anterior, debidamente endosada en un plazo de 10 días contados desde el ingreso de la nueva garantía. La última garantía emitida, será devuelta a lo menos con 30 días después de haber concluido la vigencia del respectivo contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACTURACIÓN

El pago del subsidio se hará en pesos chilenos, mensualmente, por mes vencido, en el plazo y condiciones señalados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

El Subsidio convenido inicialmente en el contrato, no estará afecto a reajustes, salvo lo expresado en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

El procedimiento de facturación de pagos, corresponderá al siguiente y en conformidad a la Ley N°19.983:

- El Contratado deberá presentar a la Secretaría Regional, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del segundo mes de operación, informe relativo a los viajes realizados y tráfico y Certificado de la Autoridad Marítima de Puerto Natales, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del presente contrato.
- La Secretaría Regional revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles dicho informe y antecedentes de respaldo. En caso de no haber diferencias, solicitará al Contratado emitir la(s) factura(s) correspondiente(s).
- En caso de existir diferencias, el Contratado deberá subsanar y enviar nuevamente el informe y/o Certificado de la Autoridad Marítima. Para lo anterior, contará con un plazo de 3 días hábiles.

La(s) factura(s) correspondiente(s), deberá(n) ser presentadas en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional o a través de correo electrónico, dirigido a cualquiera de los funcionarios designados como Contraparte Técnica, si fuese factura electrónica,.

Para la visación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y posterior envío a la Intendencia Regional, la factura y deberá ser emitida, con las siguientes especificaciones:

Nombre: Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena

Rol Único Tributario: 60.511.120-3

Giro: Administración Pública.

Dirección: calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, Punta Arenas

Detalle: *Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte Público en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, CAM0066*, indicando a continuación de este texto el mes(mmmm) – año(aaaa) de operación.

El Contratado trimestralmente deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo.

La Intendencia Regional tendrá el plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de recepción conforme de la factura para su pago.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato respectivo, según se indica en señalado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente, el Contratado deberá presentar además un

"Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del presente contrato.

La Intendencia Regional, podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Las partes podrán dar término anticipado al contrato de **común acuerdo**, cuando a juicio de ellos se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento por así exigirlo el interés público o la seguridad nacional o por la concurrencia de causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Se entenderá por fuerza mayor, la definición que se establece en el artículo 45º del Código Civil, esto es, todo imprevisto que no es posible resistir.

Si el **Contratado unilateralmente** pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia Regional podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización. El aviso de término unilateral del contrato por parte del Contratado deberá ser dado con una antelación mínima de 120 días, plazo durante el cual se mantendrán los servicios y se pagará el subsidio, si procediere.

La Intendencia Regional podrá, por razones fundadas e interés público, poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Contratado con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Contratado en las siguientes circunstancias:

- a) Si el Contratado propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo.
- b) Si el Contratado fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad del Contratado.
- c) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del respectivo contrato, con un máximo de seis meses.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, la Intendencia Regional hará efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel cumplimiento del contrato y las multas que procedieren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Cuando el Contratado incurra en alguna causal de término del contrato por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas al mismo, la Intendencia Regional aplicará el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción del contrato:

- a) La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, notificará al Contratado sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.
- b) El Contratado en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar a la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, el informe pormenorizado de la situación que produjo el incumplimiento, adjuntando los antecedentes probatorios del mismo, conteniendo además las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.
El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad, etc. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
- c) La Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, sobre la base del informe, podrá fijar un plazo para implementar las medidas correspondientes o resolver sobre la base de los antecedentes presentados, conforme a la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA del presente contrato.
- d) De otorgarse un plazo para subsanar los incumplimientos y adoptar las medidas correctivas, la Intendencia Regional, a través de la Secretaría Regional, deberá verificar su cumplimiento. En caso de detectarse el incumplimiento de las medidas comprometidas por el Contratado se informará de tal situación a la Intendencia Regional para que ésta dicte el acto administrativo de término del contrato. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratado de interponer los recursos que correspondan contra la decisión de la Intendencia Regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Fuera de los casos en que las leyes expresamente lo autorizan, el Contratado no podrá en caso alguno ceder, transferir o aportar los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sea en forma total o parcial, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

La infracción a esta obligación podrá implicar el término inmediato del contrato y, de corresponder, hacerse efectivas las garantías pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El Contratado se obliga a otorgar a la Intendencia Regional, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Intendencia Regional determine.

La Intendencia Regional podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del Contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en este contrato. La Intendencia Regional informará al Contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico a la Intendencia Regional.

Las inspecciones podrán realizarse indistintamente en instalaciones del Contratado, además del puerto, o de los muelles de embarque o desembarque y naves.

La supervisión administrativa del contrato por parte de la Intendencia Regional, se realizará través de la contraparte técnica. La fiscalización de los servicios en terreno, será efectuada por personal del Programa de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, todo lo cual no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte de la Intendencia Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- b) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- c) El falsear los datos estadísticos, **Anexo N° 1**, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) No dar inicio al servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo de 7 días, contados a partir de la fecha indicada en la CLÁUSULA TERCERA del contrato.
- e) Interrupción de los servicios, sin causa justificada, por más de 10 días consecutivos.
- f) Si el Contratado ha sido sancionado con multas descritas en la letra D) del CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA del contrato, cuya suma sea igual o superior al 60% del monto de subsidio mensual, dentro de los últimos 12 meses.
- g) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.
- h) La empresa de Seguridad deberá mantener al día los sueldos e imposiciones u otros beneficios que les corresponden legalmente a sus trabajadores al momento de la contratación y mientras dure el contrato, cualquier problema que se suscite referente al tema será causal de término de contrato. No será causal de no pago de remuneraciones a los trabajadores el no pago a tiempo o demora en el pago de Factura mensual de esta Intendencia Regional.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, que se realizará mediante el procedimiento establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del contrato, la Intendencia Regional por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento

del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia Regional, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte de la Intendencia Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA por causas atribuibles al Contratado.
- c) Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato
- d) No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes de la Intendencia Regional con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del personal del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.
- e) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia Regional o por la autoridad competente.
- f) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al Contratado, por más de 20 días corridos. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en CLÁUSULA DÉCIMA del contrato.
- g) No contar con certificado vigente de sanitización de la nave.
- h) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.
- i) En caso que el Contratado no responda dentro del plazo fijado en el mecanismo de resolución de reclamos, establecido en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA del contrato.
- j) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- k) Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del contrato, salvo autorización expresa del Intendente Regional, en casos excepcionales y calificados.
- l) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- m) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal del servicio, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- n) El no cumplimiento de lo establecido en el CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.

- o) No hacer entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del contrato.
- p) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.
- q) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.
- r) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

El incumplimiento o infracción, por parte del Contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas tanto en las Bases como en el contrato que se suscriba, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
25%	Incumplimiento en el inicio del servicio, de acuerdo a lo establecido en el, por causas atribuibles al Contratado.	Por cada día de atraso
15%	No permitir u obstaculizar el libre acceso de la Contraparte Técnica con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.	Cada vez
15%	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato, dentro de los plazos estipulados por la Intendencia Regional o por la autoridad competente.	Cada vez
10%	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al Contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado en CLÁUSULA DÉCIMA del contrato.	Cada vez
20%	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato que no hayan sido aprobadas por la Contraparte Técnica.	Cada vez

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
15%	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.	Cada vez
10%	En caso de que el Contratado no responda dentro del plazo fijado en el mecanismo de resolución de reclamos, establecido en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA del contrato.	Cada vez
10%	Cualquier infracción que dé origen a una censura por escrito, y que no esté recogida en otra infracción señalada en este cuadro.	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.
5%	Cualquier infracción que dé origen a una amonestación por escrito.	Cada vez o cada día de atraso, según corresponda.

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección de la Intendencia Regional, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al Contratado. El Contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del Contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, la Intendencia Regional deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas podrán ser imputadas y descontadas del valor del subsidio mensual o bien de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que el operador preste los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia Regional, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de personal del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Toda controversia que se suscite con motivo del presente contrato o acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda. Sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes deberán fijar su domicilio en Punta Arenas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERSONERÍA

La personaría del Sr. Intendente Regional, don Jorge Flies Añón, consta en el Decreto N° 679, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

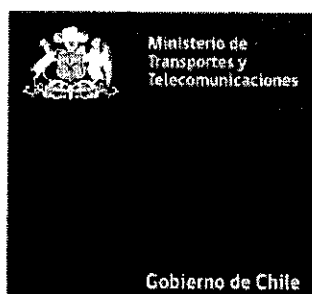
La personería de don Héctor Henríquez Negrón y don Gerardo Álvarez Zenteno Navimag Ferries S.A, para representar a la empresa, consta en la escritura pública a la que fue reducida el Acta de la 82° Sesión del Directorio de Navimag Ferries S.A, celebrada con fecha 22 de enero del 2015.

La personería de don Héctor Henríquez Negrón y don Gerardo Álvarez Zenteno Navimag Carga S.A, para representar a la empresa, consta en la escritura pública a la que fue reducida el Acta de la 547° Sesión del Directorio de Navimag Carga S.A, celebrada con fecha 22 de enero del 2015.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

De conformidad firman: Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Héctor Henríquez Negrón, cédula de identidad N° 7.037.747-0 y Gerardo Álvarez Zenteno, cédula de identidad N° 8.267.726-7, ambos representantes del grupo conformado por Navimag Carga S.A. y Navimag Ferries S.A. (hay firmas y sello)".

ANEXO N° 1: LETRERO



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS para Embarcaciones Subsidiadas en Zonas Aisladas

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR
Proporción: 3 a 2 (Tamaño mínimo 90 x 60 cms.)

**VIDEMPE – DIAPRECTIS
PREPROVITIS**

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Gobierno de Chile

SERVICIO:

**SERVICIO SUBSIDIADO
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES**

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Gobierno de Chile

b
b
b
b
b

x x x x

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR
 Proporción: 2 a 3 (Tamaño mínimo 60 x 90 cms.)

SERVICIO:

TARIFAS

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mta.gov.ar/subsidio@mta.gov.ar

**ISLA LINGUA
 ACHAO - ISLA LINGUA**

TARIFAS

Detalle	Por Persona / Por Vehículo	Por Millonés de Pasajeros
Tarifa de Muelle	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Público	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000

Detalle	Por Persona / Por Vehículo	Por Millonés de Pasajeros
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000

Detalle	Por Persona / Por Vehículo	Por Millonés de Pasajeros
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000
Tarifa de Pasaje Privado	\$ 100.000	\$ 100.000.000

SERVICIO SUBSIDIADO
 POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES
 Y TELECOMUNICACIONES

Infórmese de los Subsidios al Transporte Público en:
www.mta.gov.ar/subsidio@mta.gov.ar

UBICACIÓN Y TAMAÑOS

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros (desde al menos 5 mts.) ampliando su tamaño de acuerdo a las dimensiones de la embarcación.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente a 1 mt (aprox) de distancia, ampliando su tamaño de acuerdo al espacio interior disponible.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO
(Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

serif: light

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn**op**qrstuvwxyz
1234567890!@#%[^]&*()

serif: bold

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn**op**qrstuvwxyz
1234567890!@#%[^]&*()

serif: regular

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn**op**qrstuvwxyz
1234567890!@#%[^]&*()

serif: heavy

ABCDEFGHIJKLMN**OP**QRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn**op**qrstuvwxyz
1234567890!@#%[^]&*()

Colores



C M Y K
0 90 75 0

C M Y K
100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años).

Plancha Soporte Gráfica: Zinc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

ANEXO Nº 2: NOMENCLATURA ESTADÍSTICA MENSUAL POR SERVICIO

1. Puerto Montt – Puerto Eden (o viceversa)

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS						
REGIÓN :			TARIFA ADULTO :			
NOMBRE DE SERVICIO :			TARIFA ESTUDIANTE:			
OPERADOR :			TARIFA ADULTO MAYOR:			
MES/AÑO INFORMADO:						
Nº VIAJE	FECHA / HORA	ORIGEN/ DESTINO	MOVIMIENTO DE PASAJEROS			
			ADULTOS	ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES	MENORES DE 3 AÑOS
TOTAL						

ESTADÍSTICAS DE CARGA				
REGIÓN :				
NOMBRE DE SERVICIO :				
OPERADOR :				
MES/AÑO INFORMADO:				
Nº VIAJE	FECHA / HORA	ORIGEN/DESTINO	MOVIMIENTO DE CARGA	
			(m ³) EN FRIO	(m ³) EN GENERAL
TOTAL				

2. Puerto Natales – Puerto Edén (o viceversa)

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS						
REGIÓN :						
NOMBRE DE SERVICIO :			TARIFA ADULTO :			
OPERADOR :			TARIFA ESTUDIANTE:			
MES/AÑO INFORMADO:			TARIFA ADULTO MAYOR:			
Nº VIAJE	FECHA / HORA	ORIGEN/ DESTINO	MOVIMIENTO DE PASAJEROS			
			ADULTOS	ADULTOS MAYORES	ESTUDIANTES	MENORES DE 3 AÑOS
TOTAL						

ESTADÍSTICAS DE CARGA				
REGIÓN :				
NOMBRE DE SERVICIO :				
OPERADOR :				
MES/AÑO INFORMADO:				
Nº VIAJE	FECHA / HORA	ORIGEN/DESTINO	MOVIMIENTO DE CARGA (m³) EN FRIO	MOVIMIENTO DE CARGA (m3) EN GENERAL
TOTAL				

2. **IMPÚTESE**, el gasto que demande la presente Resolución, a la Cuenta Fondos en Administración-Subsidio Transporte Marítimo, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE, (Fdo.), Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento



MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- ↓ Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
- ↓ Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- ↓ Navimag, Diego Portales N°2000, Puerto Montt.
- ↓ Depto. Finanzas Intendencia Regional.
- ↓ Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional.
- ↓ Archivo Jurídica Intendencia Regional.
- ↓ Archivo.

JFA/GMO

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
05 ENE 2018
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORIA REGIONAL DE
MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL Magallanes y Antártica Chilena	
TOMA DE RAZÓN 03 ENE. 2018	
RECIPCIÓN	
JURÍDICA	
TOMA RAZÓN Y REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.O.P.T.	

**Intendencia Regional de Magallanes
y Antártica Chilena**
OFICINA DE PARTES
Fecha: **05 ENE. 2018**
TOTALMENTE TRAMITADO